

Archivo privado de Casa Luisena

1807 mayo 11 (Urroz, Navarra, España)

Permiso de excepción en la milicia de Juan Martín y Juan Miguel

Fernández

Nicolás Buelta

Papel

Buen estado de conservación

Maite Iraceburu Jiménez

Cristina Taberero Sala

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA

{h 1r} {1} [*encabezamiento*: Su Mag<estad>] {2} Jacinto y Buelta Pro<curado>r del Valle de Lizoain, dice que ha{3} viendo tenido noticia por oficio de la Diputacion de el {4} Reyno, de la gracia que la Real Persona de V<uestra> M<agestad> ha{5} via servido hazerle, para que se pudiese substituir en {6} dinero, el servicio personal entregando tres mil reales {7} vellon por cada hombre de los mil cuatrocientos noventa {8} y ocho con que devia contribuir, combocó inmediata{9} mente el Diputado à los Regidores de todos los Pueblos {10} para comunicarles la noticia, y que biesen el modo de {11} afròntar los cuatrocientos y cincuenta duros que corres{12} pondían à los tres hombres que se havían repartido al {13} Valle, y despues de dar quenta à sus respectivos Pueblos {14} conformó elvalle mi parte en que se afròntase el di{15} nero contribuyendo à diez duros cada mozo de talla, {16} con la mitad los ex[*manchado*: ***]tos de talla, y los cortos con {17} dos duros tambien cada uno y el resto que se distri{18} buyese entre su vecindario por Pueblos sin distincion {19} alguna, como que en algunos no les há tocado mas {20} que la pequeña cantidad de tres à quatro reales à cada {h 1v} {1} vecino poco mas ó menos à su consecuencia aunque {2} los vecinos del valle han pagado lo que les á cavido en {3} ese reparto, asi como la maior parte de los mozos se es{4} cusan à hacerlo algunos de estos, sin embargo de que{5} parecia regular que los primeros se hubiesen franqueado {6} al pago siendo entre ellos, Josef Bentura, y Mariano Uriz, Juan Josef Mateo, Thomas Mariano y Thomas Vizente Fernandez y Juan Martín Fernandez, à pretes{7} to de su poner ser esemptos, quando no se les pide mas {8} que los cinco duros que à cada uno están señalados por {9} el valle, y que sus Padres hân pagado como los restan{10} tes

vecinos, lo que les ha tocado en la Distribucion sin {11} la menor resistencia, y à su imitacion no devíanpro{12}poner el menor reparo para dejar de hazer efectiva la {13} asignación repartida, ni tampoco algunos de los {14} otros mozos que se niegan à su apronto, por que {15} la utilidad comun que consigue el valle en ebitar el sor{16}teo Personal es muy notoria, y la falta de brazos le sería {17} muy perjudicial para atender al cultivo y administracion {18} de los campos, y demas labores, sin que se alcance razon {19} para que por unos pocos mozos se deje de llebar à efecto {20} la resolucion de todo un valle; en cuyas Circunstancias {h 2r} {1} y mediante la relacion que hará el Es<criba>no de la lista que {2} se escribe. {3} A V<uestra> M<agestad> Supco m<er>c<ed> expedir la {4} correspondiente providencia, para que se lleve á puro y {5} debido efecto, el acuerdo y resolucion del Valle de Lizoain {6} mi parte, y que á su consecuencia nadie se escuse à {7} contribuir con la cota que se hà repartido, pues asi pro{8}cede de d<e>r<ech>o y Justicia que pido y costas; asistio el Pro<curado>r. Lic<encia>do Echarri. Buelta: {9} [margen: Decreto] No se escusen: {10} [margen: auto] Probeyo y mandó lo sobre d<ic>ho, la corte en Pamplona en {11} ella à dos de Mayo de mil ochocientos y siete y hazer auto {12} amy presentes los Señores Al<ca>l<d>es Castejon Morales y {13} Paz. Pedro de Barricarte ess<criba>no Por tras<la>do Pedro Barricart{14}te ess<criba>no {14} [margen: Notificac<ió>n. | à thomas | Mariano y | thomas Vic<en>te | Fernandez] En el Lugar de Redin à nueve de Mayo de mil ochoci{15}entos siete, yo el ess<criba>no Real infra<escri>to doi fee le'y intimé y {16} notifiqué el decreto inserto en el precedente despacho {17} como tambien la narratiba de esteq Thomas Mariano {18} y Thomas Vizente Fernandez de Redin soltero & natura{19}les de este d<ic>ho Lugar, è hijos de Juan Mar<ti>n Fernandez de Redin, y Theresa Angela Aldunate su mujer para {h 2v} {1} que les conste, y cumplan lo que se les manda, y enterados{2} digeron que en el acto de el alistamiento de mozos que {3} arreglò el valle à consecuencia de la real ordenanza de {4} reemplazo, es bien notorio acudió à el, d<ic>ho Juan Mar<ti>n {5} Fernandez de Redin Padre de los respondientes, y de Juan {6} Josef Mateo su hermano, con memorial acompañado {7} de varios documentos solicitando se les colocase à d<ic>hos {8} respondientes y su mencionado Hermano, en la clase de {9} Nobles, è Hijos Dalgo en su virtud y de lo espuesto por {10} los mozos sorteables, por decreto que con consulta de ase{11}sor proveyó el valle y ensu representación su Diputa{12}do su data doce de Abril ultimo, se mandó colocar á los {13} respondientes, y d<ic>ho su hermano en la lista de hijos{14}dalgo, y esemptos del sorteo por Nobles, en atención à {15} que de los documentos producidos por d<ic>ho

su Padre conserva su actual goze y posesion de Hidalguia, con ejercicio de uno de los distintivos de ellos, que es eluso de Vecindades foranas, que reconocieron y confesaron dos Mozos sorteables; En cuyas circunstancias siempre que elvalle cumpla como al parecer corresponde, en realizar por auto formal en el libro de Alistamientos del mismo espresando en el que a los respondientes, y el nominado Juan Josef Matheo su hermano, les compete la esempcion de Nobles, e hijos dalgo, con arreglo a la determinacion prevenida, estan prontos ensatisfacer las cantidades que les corresponda, y para conserbacion desud<e>r<ech>o y en caso necesario usar de los recursos que tengan por combeniente, piden copia del despacho insentan<do la respuesta. Asi lo digeron firmaron e yo el no en fee de ello. Thomas Mariano Fernandez. Thomas Vizente Fernandez. Notifiqué yo Nicolas Buelta no [margen: Otra a Juan Joseph Matheo Fernandez] En la villa de Urroz a once de Mayo de mil ochocientos siete, yo el d<ic>ho no doi fee, hize notorio el tenor del despacho que ba por principios a Juan Josef Mateo Fernandez Soltero natural y residente en el Lugar de Redin, para que le conste de su tenor, y cumpla con lo que se le manda por la Real Corte de este Reyno; y enterado dijo esta pronto en pagar la cantidad que se le a repartido siempre y quando elValle de Lizoain cumpla en realizar ensu libro de alistamiento el auto competente espresando en el, que al respondiente y sus hermanos les compete la esempcion de Nobles, e hijos Dalgo, por las causas y motivos que esponen dichos sus hermanos en ladiligencia anterior y queseomite a lo que en ella resulta. asi lo respondio firmo y en fee de ello yo el no Juan Josef Matheo fernandez. Notifiqué yo Nicolas Buelta no balgalo enm<enda>do en Por Tras<la>do del despacho original que e notificado a Thomas Mariano Fernández. y sus dos hermanos [firma: Nicolás Buelta <escriba>no] [rúbrica] [h 4r] [cuartilla suelta]

PRESENTACIÓN CRÍTICA

[h 1r] Su Magestad: Jacinto y Buelta, procurador del valle de Lizoain, dice que ha viendo tenido noticia por oficio de la Diputación de el Reino de la gracia que la Real Persona de Vuestra Magestad ha via servido hazerle para que se pudiese substituir en dinero el servicio personal entregando tres mil reales vellón por cada hombre de los mil cuatrocientos noventa y ocho con que devía contribuir, combocó inmediata mente el diputado a los regidores de todos los pueblos para

comunicarles la noticia y que biesen el modo de {11} afrontar los cuatrocientos y cincuenta duros que corres{12}pondían a los tres hombres que se havían repartido al {13}valle. Y después de dar cuenta a sus respectivos pueblos, {14}conformó el valle mi parte en que se afrontase el di{15}nero contribuyendo a diez duros cada mozo de talla; {16} con la mitad los ex<en>tos de talla y los cortos con {17}dos duros también cada uno, y el resto que se distri{18}buyese entre su vecindario por pueblos sin distinción {19} alguna. Como que en algunos no les ha tocado más {20} que la pequeña cantidad de tres a cuatro reales a cada {h 1v} {1} vecino, poco más o menos a su consecuencia, aunque {2} los vecinos del valle han pagado lo que les a cavido en {3} ese reparto; así como la mayor parte de los mozos se es{4}cusan a hacerlo, algunos de estos, sin embargo de que {5} parecía regular que los primeros se hubiesen franqueado {6}al pago siendo entre ellos Josef Bentura y Mariano Úriz; Juan Josef Mateo, Tomás Mariano y Tomás Vizente Fernández y Juan Martín Fernández, a pretes{7}to de suponer ser esemptos, cuando no se les pide más {8} que los cinco duros que a cada uno están señalados por {9} el valle y que sus padres han pagado como los restan{10}tes vecinos lo que les ha tocado en la distribución sin {11} la menor resistencia. Y a su imitación no devían pro{12}poner el menor reparo para dejar de hazer efectiva la {13} asignación repartida ni tampoco algunos de los {14}otros mozos que se niegan a su apronto, porque {15} la utilidad común que consigue el valle en ebitar el sor{16}teo personal es muy notoria y la falta de brazos le sería {17} muy perjudicial para atender al cultivo y administración {18} de los campos y demás labores; sin que se alcance razón {19} para que por unos pocos mozos se deje de llebar a efecto {20} la resolución de todo un valle; en cuyas circunstancias {h 2r} {1} y mediante la relación que hará el escribano de la lista que {2} se escribe.

{3} A Vuestra Magestad suplico merced espedir la {4} correspondiente providencia para que se lleve a puro y {5} debido efecto el acuerdo y resolución del valle de Lizoain {6} mi parte, y que a su consecuencia nadie se escuse a {7}contribuir con la cota que se ha repartido, pues así pro{8}cede de derecho y justicia que pido y costas; asistió el Procurador Licenciado Echarri. Buelta.

{9}[*margen*: Decreto] No se escusen:

{10} [*margen*: auto] Probeyó y mandó lo sobre dicho la corte en Pamplona en {11} ella a dos de mayo de mil ochocientos y siete y hazer auto {12}a mí presentes los señores alcaldes Castejón Morales y {13} Paz. Pedro de Barricarte escribano. Por traslado Pedro Barricar{14}te escribano.

{15} [*margen*: Notificación|a Tomás | Mariano y | Tomás Vicente | Fernández] En el lugar de Redín a nueve de mayo de mil ochoci{16} entos siete, yo el escribano real infraescrito doy fe, leí, intimé y {17} notifiqué el decreto inserto en el precedente despacho {18} como también la narrativa de este a Tomás Mariano {19} y Tomás Vizente Fernández de Redín, soltero y natura{20}les de este dicho lugar e hijos de Juan Martín Fernández de Redín y Teresa Ángela Aldunate, su mujer, para {h 2v} {1} que les conste y cumplan lo que se les manda. Y enterados{2} digeron que en el acto de el alistamiento de mozos que {3} arregló el valle a consecuencia de la real ordenanza de {4} reemplazo, es bien notorio acudió a él, dicho Juan Martín {5} Fernández de Redín, padre de los respondientes, y de Juan {6} Josef Mateo, su hermano, con memorial acompañado {7} de varios documentos solicitando se les colocase a dichos {8} respondientes y su mencionado hermano en la clase de {9} nobles e hijosdalgo en su virtud y de lo espuesto por {10} los mozos sorteables por decreto que con consulta de ase{11}sor proveyó el valle. Y en su representación su diputa{12}do su data doce de abril último, se mandó colocar a los {13} respondientes y dicho su hermano en la lista de hijos{14}dalgo y esemptos del sorteo por nobles, en atención {15} que de los documentos producidos por dicho su padre cons{16}ta su actual goze y posesión de hidalguía, con ejercicio {17} de uno de los distintivos de ellos, que es el uso de vecinda{18}des foranas, que reconocieron y confesaron dos mo{19}zos sorteables; en cuyas circunstancias siempre que {20} el valle cumpla como al parecer corresponde en realizar {21} por auto formal en el libro de alistamientos del mismo {22} espresando en él que a los respondientes y el nominado {23} Juan Josef Mateo, su hermano, les compete la esempción {h 3r} {1} de nobles e hijos dalgo. Con arreglo a la determinación {2} prevenida están prontos en satisfacer las cantidades {3} que les corresponda y para conserbación de su derecho {4} y en caso necesario usar de los recursos que tengan {5} por combeniente, piden copia del despacho insentan{6}do la respuesta. Así lo digeron, firmaron e yo el {7} escribano en fe de ello. Tomás Mariano Fernández. {8} Tomás Vizente Fernández. Notifiqué yo, Nicolás {9} Buelta, escribano.

{10} [*margen*: Otra a | Juan José| Mateo| Fernández] En la villa de Urroz, a once de mayo de mil ochocientos {11} siete, yo el dicho escribano doy fe, hize notorio el tenor del des{12}pacho que ba por principios a Juan Josef Mateo Fernán{13}dez, soltero, natural y residente en el lugar de Redín, {14} para que le conste de su tenor y cumpla con lo que se le {15} manda por la Real Corte de este Reino y enterado dijo {16} está pronto en pagar la cantidad que se le a repartido {17} siempre y cuando el valle de Lizoain

cumpla en realizar en su libro de alistamiento el auto competente, espre{sando en él que al respondiente y sus hermanos les compete la esempción de nobles e hijosdalgo por las causas y motivos que esponen dichos sus hermanos en la diligencia anterior y que se omité a lo que en ella resulta. Así lo respondió, firmó y en fe de ello yo, el escribano Juan Josef Mateo Fernández. Notifiqué yo, Nicolás Buelta, escribano. Balga lo enmendado en.

Por traslado del despacho original que e notificado a Tomás Mariano Fernández y sus dos hermanos:

Nicolás Buelta, escribano [*rúbrica*]

S. M. A.

Facinto y Oueltra Non del Valle de Lizocain, dice que ha
olendo tenido noticia por oficio de la Diputacion de el
Reyno, de la gracia que la Real Persona de el C. M. ha
ria querido hazerle, para que se pudiese substituir en
dinero, el servicio personal entregando tres mil reales
vellon por cada hombre de los mil quatrocientos noventa
y ocho con que devia contribuir, comboco inmediatamente
mente el Diputado a los Regidores de todos los Pueblos
para comunicarles la noticia, y que diesen el modo de
aprontar los quatrocientos cincuenta duros que corres-
pondian a los tres hombres que se havian repartido al
Valle, y despues de dar quen a sus respectivos Pueblos
conformo el Valle mi parte en que se aprontase el di-
nero contribuyendo a diez duros cada mozo de tallas,
con la mitad los ~~enanos~~ de tallas, y los conatos con
dos duros tambien cada uno y el resto que se distri-
buyese entre sus vecindades por Pueblos sin distincion
alguna, como que en algior no les ha tocado mas
que la pequena cantidad de dos a quatro reales a cada

Vedmo poco mas ó menos, á su consecuencia aunque
los Vedmos del valle han pagado lo que les a' caído en
ese reparto, así como la maior parte de los mozos se ex-
cusan á hacerlo algunos de estos, sin embargo de que
parecia regular que los primeros se hubiesen franqueado
al pago siendo entre ellos, Josef Ventura, y Cuaviano
Ortiz, Juan Josef Cuato, Thomas Cuaviano, y Thomas
Vicente Fernandez, y Juan Cuartin Fernandez, á pretes-
to de su poner ser exemplos, quando no se les pide mas
que los cinco duros que á cada año están señalados por
el valle, y que sus Padres han pagado como los restan-
tes Vedmos, lo que les haocado en la distribución otra
la menor reututencia, y á su imitación no de otra
poner el menor reparo para dexar de hacer efectiva la
asignación repartida, ni tampoco algunos de los
otros mozos que se niegan á ver apronto, por que
la utilidad comun que consigue el valle en evitar el ser-
vicio Personal es muy notoria, y la falta de brazos leseria
muy perjudicial para atender al cultivo y administración
de los campos, y demas obras, sin que se alcance razón
para que por unos pocos mozos se deje de llevar á efecto
la resolución de todo en lo, en cuyas Circunstancias

y mediante la relacion que hará el Es.^{no} de la lista que se estibe.

A. U. C. M. Sup.^{co} m. expedio la correspondiente providencia para que se llebe á puro y devido efecto, el acuerdo y resolucion del Valle de Suroam mi parte, y que á su consecuencia nadie se excuse á contribuir con la cota que se ha repartido, pues así procede de dño y Justicia que pido y costas; asistio el Sr. Dño. Echarrri. Buella.

Decreto. No se excusen:

auto. Proveyo y mando lo sobre dño, la Corte en Pamplona en el día de Mayo de mil e. ochocientos y siete, y hazer auto-amy presentes los Señores Att. Castellon Cruzales y Paz. Pedro de Barriarte. Por tras. Pedro Barriarte.

En el Lugar de Redin a veche de Mayo de mil ochocientos siete, yo el Es.^{no} real izado. doi fe legítima e y notifiqué el decreto inserto en el precedente despacho como tambien la narratiõ de cõta Thomas Cuariano y Thomas Vicente Fernandez de Redin Soltero natural de este dño Lugar, è hijo de Juan Cuariano fernandez de Redin, y Theresa Anjo Aldunate su muger para

Notificac.
à Thomas
Cuariano y
Thomas Vicente
Fernandez

—

que les consta, y cumplan lo que se les manda, y enterados
dijeron que en el acto de el alistamiento de mozas que
arregló el valle a consecuencia de la Real ordenanza de
reemplazo, es bien notorio acaudó el dho Juan Cuatin
Fernandez de Padrn Padre de los Respondientes, y de Juan
Josef Cuatco su hermano, con memorial acompañado
de varios documentos solicitando se les colocase a dhas
respondientes y su mencionado hermano, en la clase de
Nobles, e Hijos Dalgo, en su estado y de lo expuesto por
los mozas sorteables, por decreto que con consulta de ase-
sor prohibió el valle y en su representación su Diputa-
do sudata doce de Abril ultimo, se mandó colocar a los
respondientes, y dho su hermano en la lista de hijos
dalgo, y exentos de sorteo por Nobles, en atención
que de los documentos producidos por dho su Padre con-
sta su actual goze y posesión de Hidalguia, con ejercicio
de uno de los distintivos de ella, que es el uso de Yerdas
de forana, que reconocieron y confesaron dhos Cuat-
cos sorteables. En cuyas circunstancias siempre que
el valle cumple como al yacer corresponde, en realtad
por auto formal en el lib de Alistamientos del mismo
expresando en el que a los respondientes, y el nominado
Juan Josef Cuatco su hermano, les compete la exención

de Nobles, e hijos dalgo, con arreglo á la determinación
prebenidas, están prontas en satisfacer las cantidades
que les correspondan, y para consecución de su objeto
y en caso necesario usar de los recursos que tengan
por conveniente, piden copia del despacho inculcan-
do la respectiva. Así lo digo en firmazón e yo el
es. ^{no} en fe de ello. Thomas Cuariano Fernandez.
Thomas Vizente Fernandez. Notifique yo Nicolas
Buelta es. ^{no} - - - - - 6

Otra á
Juan José
Machos
Fernandez

En la villa de Vitoria á once de Mayo de mil ochocientos
siete, yo el dho es. ^{no} doi fechize notorio el tenor del des-
pacho que va por principio Juan Josef Cuateo fernan-
dez Soltero natural y residente en el Lugar de Piedra,
para que le conste de su tenor, y cumpla con lo que se le
manda por la Real Corte deste Reyno; y enterado de lo
dicho pronto en pagar la cantidad que se le á repartido
siempre y quando el Alcalde Lizoain cumpla en rea-
lizar en su libro de alistar el auto competente copie-
dando en el, que al respondite y sus hermanos les com-
pese la exempcion de Cien e hijos Dalgo, por las
causas y motivos que cenen dho sus hermanos
en la diligencia anterior y que omite á lo que en ella resulta.

6

asi lo Respondio firmo y en fee de ello yo el ^{no} Juan
Jose Cuatrecasas Fernandez. Notifique yo Nicolas Puerta
est. : baba lo enm. en

Con. Rec. del despacho original que e notificado
a Thomas Madero fern. y sus dos hermanos

Nicolas Puerta ^{no}